

CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE TOTOTLÁN, JALISCO

Capítulo Primero Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto. El presente Código de Ética y Conducta, tiene por objeto establecer y comunicar a los integrantes de la administración pública del Municipio de Tototlán los principios y valores en los que deberán basar su actuación y apearse en forma estricta en el correcto desempeño de su cargo, actividades, responsabilidades y funciones como servidor público, al actuar a nombre del municipio y así garantizara a la sociedad el correcto desempeño de la función pública, con el fin de fortalecer la legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, transparencia y rendición de cuentas en las dependencias y entidades que conforman la administración pública municipal.

Artículo 2. Alcance. El Código de Ética y Conducta es de observancia general para todos los servidores públicos de la administración pública Municipal de Tototlán. La Oficialía Mayor Administrativa o quien haga sus veces, en coordinación con los titulares de las dependencias y entidades del Gobierno Municipal, establecerán las acciones necesarias para comunicar y fomentar el conocimiento de los principios y valores que integran el presente Código.

Artículo 3. Términos y Definiciones. Para efectos del presente Código de Ética y Conducta, además de los términos definidos en disposiciones legales y reglamentarias aplicables, se entenderá por:

Código: El Código de Ética y Conducta de los Servidores Públicos del Municipio de Tototlán.

Conducta: Forma en que actúan y se comportan los servidores públicos que repercute de manera positiva o negativa en la función pública.

Comité: El Comité de Ética y Conducta del Municipio de Tototlán.

Conflicto de Interés: Incompatibilidad entre las obligaciones y los intereses particulares o privados del servidor público, en virtud de una indebida influencia de un interés económico o personal de cualquier tipo, que lo lleva a actuar en beneficio propio o de un tercero.

Ética: Conjunto de valores, principios y reglas que norman los aspectos de la gestión, organización y conducta de los servidores públicos que forman parte de la administración pública de Tototlán.

Función Pública: Actividad propia del empleo, cargo o comisión del servidor público en las dependencias y organismos del Municipio de Tototlán, en el cumplimiento de los objetivos del Ayuntamiento.

Principio: Norma general y fundamental reconocida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la propia del Estado de Jalisco y las leyes reglamentarias que regulan la conducta del servicio público.

Servidor Público: Persona que desempeña un empleo, cargo, comisión o función, permanente o temporal, remunerados dentro de la administración pública del Municipio de Tototlán.

Valor: Cualidad positiva que se le atribuye a una persona, y se manifiesta en relación con su conducta.

Capítulo Segundo **Ética**

Artículo 4. Principios. Los principios que todo servidor público deberá observar en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, son entre otros los siguientes:

Eficiencia: Los servidores públicos procurarán el más alto desempeño en la función pública, efectuando las actividades que le son propias con exactitud, precisión, calidad y efectividad en cuanto a costo, tiempo y empleo de recursos materiales y humanos. Asimismo, ejercerán su empleo, cargo o comisión procurando en todo momento desarrollar funciones que les permitan el logro de resultados y el cumplimiento de las metas institucionales.

Eficacia: Es el logro de los objetivos legales e institucionales del Ayuntamiento de Tototlán, en tiempo y forma.

Imparcialidad: Los servidores públicos en el ejercicio de la función pública y sin contravenir las leyes y reglamentos aplicables, darán a todo ciudadano un trato igualitario, absteniéndose de conceder privilegios o preferencias de cualquier tipo a cualquier persona u organización en forma directa o mediante terceros vinculados con el servicio público.

Lealtad: Durante el ejercicio de su encargo, los servidores públicos responderán a la confianza que le otorga la administración municipal debiendo conducirse con honor, fidelidad y probidad.

Legalidad: Los servidores públicos, únicamente ejercerán las atribuciones que expresamente les confieren las normas jurídicas, por lo que someten su actuación a las facultades previstas en las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables a su empleo, cargo o comisión.

Honradez: Los servidores públicos se conducirán en todo momento con rectitud, absteniéndose de utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener algún beneficio, provecho o ventaja para sí mismo o para terceros. También se abstendrán de aceptar o buscar prestaciones provenientes de cualquier persona, evitando de esta manera la realización de conductas que puedan poner en duda su integridad o disposición para los deberes propios del cargo.

Responsabilidad: El servidor público se encuentra obligado a cumplir con esmero, cuidado y atención todos sus deberes, reconociendo y aceptando las consecuencias de los hechos que ha realizado, en concordancia con las leyes, normas, reglamentos y demás disposiciones jurídicas inherentes a su cargo, así como los principios y valores previstos en el presente Código.

Dignidad y Decoro: El servidor público debe observar una conducta seria y responsable que preserve el respeto por su propio valor y el de los demás, sin permitir ningún tipo de humillación o degradación hacia su persona, compañeros o ciudadanos.

Transparencia, Confidencialidad y Protección: El servidor público debe velar porque se garantice plenamente la transparencia del servicio público y el derecho fundamental de toda persona a la información pública, sin más limitaciones que las previstas por causa de interés público y la protección de datos personales, establecidos tanto en las leyes de transparencia y acceso a la información, como en las leyes de protección de datos personales en posesión de entes públicos, impidiendo o evitando de esta forma su mal uso, sustracción, alteración, destrucción, ocultamiento o inutilización de los mismos. Asimismo, no debe utilizar en beneficio propio, de terceros o para fines ajenos al servicio, la información de la que tenga conocimiento o acceso, con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones y que no esté destinada para su difusión.

Igualdad de Género: Los servidores públicos garantizan que tanto mujeres como hombres puedan acceder en igualdad de condiciones, posibilidades y oportunidades de manera enunciativa más no limitativa, a bienes y servicios públicos, programas y beneficios institucionales y empleos, cargos y comisiones gubernamentales.

Igualdad y no Discriminación: Los servidores públicos ejercen sus funciones sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo susceptible de generar, exaltar o promover la discriminación.

Artículo 5. Valores. Los valores que todo servidor público deberá observar de forma enunciativa, más no limitativa, en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, son los que se enuncian a continuación:

Cooperación: Los servidores públicos se rigen bajo un ambiente de apoyo, colaboración y ayuda a los ciudadanos, así como hacia sus compañeros y a los terceros que intervienen en la prestación de sus servicios, de tal forma que demuestran una plena vocación al servicio público y al cumplimiento de los fines debidamente establecidos por el Ayuntamiento.

Cuidado del Medio Ambiente: Los servidores públicos conducen el desempeño de su empleo, cargo o comisión con respeto al medio ambiente y sustentabilidad, asumiendo una cultura para su cuidado, defensa y conservación.

Inclusión: El servidor público genera un ambiente que permite el desarrollo, protección y ejercicio pleno de los derechos humanos, brindando especial atención a las personas que por su situación económica, racial, cultural, de edad, género, discapacidad o de cualquier otra naturaleza se encuentran en desventaja.

Integridad: Los servidores públicos ejercen su empleo, cargo o comisión de forma institucional y congruente, generando certeza en su actuar ante todas las personas con las que se vincule.

Interés Público: El servidor público ejerce sus funciones anteponiendo los intereses colectivos del municipio sobre los particulares, buscando en todo momento la satisfacción de los intereses generales y el cumplimiento de las necesidades sociales.

Objetividad: El servidor público desempeña su empleo, cargo o comisión de forma neutral, imparcial e impersonal, siempre actuando en el cumplimiento de los fines del Ayuntamiento.

Profesionalismo: El servidor público ejerce su empleo, cargo o comisión con la diligencia, experiencia y conocimientos que le son propios a un experto en la materia.

Rendición de Cuentas: Los servidores públicos, en virtud del ejercicio de su encargo, informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, por lo que se sujetan a las evaluaciones y procedimientos de control y vigilancia que establecen los sistemas nacionales de fiscalización y anticorrupción, así como al régimen de responsabilidades y sanciones de las leyes aplicables.

Respeto: En el ejercicio de sus funciones, el servidor público se conduce con un trato digno y cordial ante terceros y ante sus compañeros, superiores, iguales o subordinados, de tal manera que conduce al entendimiento y a la consideración de sus derechos.

Respeto a Derechos Humanos: Los servidores públicos, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, respetan, garantizan, promueven y protegen los Derechos Humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Tolerancia: El servidor público debe respetar las ideas y creencias de la sociedad, observando en todo momento un grado de tolerancia a las diferencias, superior al ciudadano común.

Capítulo Tercero Conducta

Artículo 6. El servidor público debe tener presente que es un empleado de la administración pública municipal y que la esencia de su deber profesional es representar, servir y velar por los intereses generales de los habitantes del municipio, dentro del cumplimiento del objeto de la función pública, por lo que, además de los principios y valores señalados con anterioridad, deberá observar las siguientes conductas en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión:

1. Desempeñar con estricta observancia lo dispuesto en la Constitución y leyes que de ella emanan, aplicables a los servidores públicos sea cual sea su empleo, cargo o comisión.
2. Acatar las disposiciones internas emitidas por el Ayuntamiento.
3. Dar cumplimiento a sus funciones con la debida diligencia, experiencia y conocimientos que le son propios a un experto en la materia.
4. Impulsar sus conocimientos y los de sus compañeros en el área de su desempeño, buscando en todo momento una mejora constante, a fin de brindar un mejor servicio.
5. Conducir el desempeño de sus funciones con los más altos estándares de calidad, mismos que denoten una mejora continua en los procesos, trámites y servicios ofrecidos.
6. Realizar su mejor empeño, procurando en todo momento alcanzar los logros propuestos en el cumplimiento de las metas institucionales.
7. En lo no previsto por el ordenamiento jurídico aplicable, actuar con debida diligencia y prudencia, dándole en forma sustentable, siempre prioridad al interés colectivo.
8. Conducirse y fomentar un ambiente de respeto, dignidad y profesionalismo en sus relaciones con la ciudadanía y con los demás servidores públicos.

9. En caso de duda de cómo actuar en una situación específica, deberá conducirse según lo instruya el superior jerárquico.

10. Denunciar ante el Comité de Ética y Conducta, los actos de los que tuviere conocimiento con motivo del ejercicio de sus funciones y que pudieran causar algún daño o perjuicio o constituir un delito o contravención a cualquier normatividad vigente.

11. Fomentar la austeridad que debe imperar en la administración pública y aplicar correctamente los recursos públicos.

12. Abstenerse de aceptar o hacer invitaciones, obsequios, dádivas en cualquier forma en las que el propio servidor público considere que se verá comprometida su imparcialidad.

13. Custodiar, proteger y conservar, de manera racional, los bienes del municipio, evitando los abusos, el derroche o desaprovechamiento y destinarlos exclusivamente para los fines a los que están destinados.

Capítulo Cuarto Del Comité de Ética y Conducta

Artículo 7. El Comité de Ética y Conducta es un grupo de trabajo en el que la administración pública municipal deposita la confianza para vigilar y coadyuvar en la aplicación y cumplimiento del Código por parte de los servidores públicos del municipio. Asimismo, el Comité tendrá potestad total en la resolución de cuantos conflictos o situaciones de incertidumbre relacionadas con la ética y con la conducta se produzcan al interior del Gobierno Municipal, y servirá de guía para solventar las dudas que surjan al respecto. La integración y atribuciones de dicho Comité se regularán bajo sus propios lineamientos que para tal efecto se determinen.

Capítulo Quinto Sanciones

Artículo 8. Si el Comité de Ética y Conducta, al resolver de acuerdo a sus atribuciones un conflicto por cualquier tipo de incumplimiento de lo señalado en el presente Código por parte de un servidor público, determina que la conducta del mismo lo contraviene, turnará su expediente a la Dirección de Responsabilidades de la Contraloría Ciudadana del Municipio para que inicie el procedimiento correspondiente en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

Artículos Transitorios

Primero. Publíquese la presente disposición en la *Gaceta Municipal* de Tototlán.

Segundo. La presente disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Tototlán.

Tercero. Una vez publicada la presente disposición, se instruye al Secretario General para **levantar la certificación correspondiente** y remita mediante oficio un tanto de ellas al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Cuarto. El Presidente Municipal deberá publicar en la *Gaceta Municipal* de Tototlán el acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales del Comité de Ética y Conducta del Municipio de Tototlán, en donde se establecerá la integración y atribuciones del mismo, así como el procedimiento para resolver las controversias y conflictos que surjan por incumplimiento del presente Código.

El presente Código fue aprobado en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 28 de Mayo de 2019, promulgado el 29 de Mayo de 2019 y publicado el 18 de Junio de 2019 en la Gaceta Municipal.